



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

[edomex.gob.mx](http://edomex.gob.mx)

[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de agosto de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

## Sumario

### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, DAR A CONOCER LA LISTA INICIAL DE POSEEDORES DE CONCESIONES QUE SEAN CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN DADO CUMPLIMIENTO AL DIVERSO ACUERDO PUBLICADO EL 25 DE ABRIL DE 2019, EN RELACIÓN A LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE CONCESIONES Y VEHÍCULOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN SU PUNTO CUARTO.

Tomo CCVIII

Número

28

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 17, 19 fracción XVI, 33 fracciones II, VII, VIII, XI, XIV, XV, XIX, XXIII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2, 1.4, 1.5 fracciones I, X y XII, 1.6, 1.7, 1.8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 1.9, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 fracción II, 7.5 fracción I incisos a) y c), 7.14, 7.16, 7.18, 7.20, 7.22, 7.24, 7.25, 7.26, 7.32, 7.33 fracción I y 7.36 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 12, 13 fracciones I inciso a) y II incisos a), b) y c), 14, 15, 16 fracciones I primer párrafo, II, III, V, VII, VIII, IX y X, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 66 y 99 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; y 1, 2, 3, 4, 5 y 6 fracciones I, III, VI, VIII, XVII, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

### CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, al igual que fomentar mecanismos para garantizar el derecho humano a la movilidad, a través de una política gubernamental que facilite y propicie el acceso a todas las posibilidades de movimiento de las personas en el Estado en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad, favoreciendo el mejor desplazamiento de personas y bienes, para contribuir al desarrollo de la Entidad.

Que el mismo precepto legal invocado, refiere que corresponde a la Secretaría de Movilidad propiciar que las personas tengan derecho a disfrutar de una movilidad eficiente y segura; formulado y ejecutando programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos, debiendo al respecto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público y dictando las medidas administrativas que sean necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio, resultando además, que como parte complementaria de estos programas y acciones para el desarrollo del transporte, la Secretaría tiene la atribución de normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Transporte.

Que el artículo 7.3 del Código Administrativo del Estado de México, menciona que la prestación del servicio de transporte público es considerada de utilidad pública e interés general; asimismo, en su artículo 7.4 fracción II indica que corresponden a la Secretaría de Movilidad las atribuciones relativas al transporte público; y en su artículo 7.5 refiere que el transporte público de pasajeros, entre otros, se clasifica en colectivo, que es el que se ofrece al público en general, de manera colectiva, uniforme y permanente; e individual, que es el que se presta a uno o más pasajeros en vehículos denominados taxis.

Que el artículo 7.20 del Código Administrativo del Estado de México, dispone que la vigencia de las concesiones y permisos será temporal, no pudiendo exceder de diez años la primera y de cinco los segundos; pudiendo ser objeto de prórroga en los términos previstos en el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de la materia.

Que el artículo 7.36 del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Registro Estatal de Transporte tiene por objeto integrar la información relacionada con el transporte, desde el otorgamiento de concesiones hasta su terminación, así como los demás actos inscribibles y registrables que se realicen durante su vigencia y todos los demás actos que tengan relación inmediata con la prestación del servicio concesionado; teniendo efectos declarativos y surtiendo efectos contra terceros dichas inscripciones.

Que el artículo Décimo Primero Transitorio del Código Administrativo del Estado de México, dispone que la Secretaría de Transporte hoy Movilidad, atendiendo a las necesidades públicas, emitirá las disposiciones

pertinentes para reordenar y regularizar el transporte en sus diversas modalidades, incluyendo la autorización de prórroga de concesiones, así como expedir los actos administrativos que para tal efecto se requieran.

Que en términos del artículo 1 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, indica que las disposiciones de ese ordenamiento legal son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el servicio público de transporte y los que le son conexos, siendo concordante con el artículo 7.3 del Código Administrativo del Estado de México.

Que al igual que el artículo 7.16 del Código Administrativo señalado en párrafos precedentes, el artículo 2 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, menciona que el transporte de personas constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, el cual podrá prestarlo por sí o a través de concesiones y permisos que otorgue a personas físicas o morales mexicanas, en términos tanto del Código Administrativo como del Reglamento en mención.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, en su artículo 4 indica que corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad, la interpretación y aplicación del mismo, así como la vigilancia de su debida observancia.

Que en términos de los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, el servicio público de transporte podrá ser regular o discrecional, entendiéndose por regular el que se encuentra sujeto a concesión o permiso con rutas fijas determinadas por la autoridad de transporte y discrecional el sujeto a concesión o permiso sin rutas fijas.

Que el artículo 15 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, indica que son objeto de concesión el colectivo y el individual, así como el mixto y el masivo; y el artículo 16 del mismo ordenamiento legal, señala que las concesiones para la prestación del servicio regular de pasaje en su modalidad de colectivo sólo se podrán otorgar a personas morales mexicanas constituidas en forma de sociedad mercantil que reúnan los requisitos que establece el Código y el Reglamento; y las concesiones para la prestación del servicio discrecional de pasaje en cualquiera de las modalidades de servicio individual, se podrán otorgar a personas físicas o morales mexicanas, sin embargo, ninguna persona física podrá ser titular de más de dos concesiones para la modalidad de que se trate.

Que el mismo artículo 16 invocado en el párrafo que precede, en su fracción IX, establece que las concesiones se materializarán a través de la expedición de los títulos correspondientes y, en su caso, de la matriculación de los vehículos afectos a las mismas y la expedición de los elementos que exterioricen la matrícula, tales como placas, engomados, tarjetas de circulación o cualesquier otro, y que, en todos los actos administrativos relacionados con las concesiones, la autoridad de transporte sólo materializará el acto decisorio hasta en tanto se acredite con los recibos oficiales, haber realizado el entero correspondiente, o que la autoridad fiscal competente, expida el oficio en que conste que los créditos fiscales derivados de tal acto están garantizados en términos de ley.

Que el Secretario de Movilidad podrá tomar medidas necesarias para salvaguardar la legalidad en la prestación indirecta del servicio de transporte público de pasajeros, preservando en todo tiempo las condiciones de normalidad jurídica que eviten causar perjuicio o riesgo para el propio servicio y quienes lo utilizan; e incluso, tomar las medidas conducentes para preservar la movilidad del lugar en que se presta el mismo, incluyendo la cancelación u otorgamiento de concesiones, en términos de Ley.

Que la política pública en materia de movilidad sustentable que impulsa el Gobierno del Estado de México requiere de un proceso integral de regularización y ordenamiento del servicio de transporte público de pasajeros y que el citado proceso tiene como una de sus finalidades otorgar certeza jurídica a los concesionarios del servicio, y con ello, incentivar la prestación de un servicio con calidad y seguridad en beneficio de todos los mexiquenses.

Que las concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en sus diferentes modalidades han constituido una fuente de ingresos que fortalece la economía de las familias mexiquenses, mediante su explotación y en muchos casos, a través de la transmisión de los derechos en ellas consignados.

Que las diferentes modificaciones al marco legal no han permitido a los concesionarios y a quienes bajo alguna forma legal son poseedores de las concesiones, realizar oportunamente los trámites para

formalizar ante la autoridad, la transferencia que los acredite como titulares de los derechos concesionados.

Que asumir la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, implica que los poseedores de las concesiones realicen los diversos trámites, con independencia del acto jurídico que les otorgó o les transfirió derechos sobre la concesión que detentan y que el artículo 7.24 del Código Administrativo del Estado de México vigente, señala que los concesionarios o permisionarios de los servicios de transporte podrán prestarlos con vehículos de su propiedad o en su posesión, en los términos que señalen las disposiciones reglamentarias.

Que el 28 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se dispone la "Integración del Índice del Expediente de Concesiones de Transporte Público y sus Movimientos Adicionales", en el que se establece que para la realización de diversos actos y movimientos relacionados con las concesiones, se debe integrar al expediente una copia de la identificación vigente del titular de la misma, sin embargo, este Acuerdo no hace señalamiento alguno sobre el proceder de la autoridad en caso de que se presente una persona distinta para realizar actos jurídico-administrativos relacionados con la materia y en consecuencia, existe una indefinición legal al respecto.

Que la realización de trámites por parte de personas distintas a los concesionarios no genera a los primeros derechos sobre las concesiones, pues constituye únicamente la participación en el trámite que se lleva a cabo.

Que la irregularidad prevaleciente en la titularidad de las concesiones no permite la integración de un registro confiable y actualizado y genera inseguridad para quienes utilizan el servicio, pues se carece de la certeza respecto del titular de la concesión del vehículo que aborda y en consecuencia, sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio, además afecta la certeza jurídica de quienes realizan inversiones en este rubro.

Que es necesario integrar un padrón de poseedores y titulares de las concesiones del servicio público de transporte de pasajeros, que permita la toma de decisiones y la inclusión de los actuales prestadores del servicio en el programa de regularización y ordenamiento que impulsa el gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Movilidad.

Que para la integración del mencionado padrón, es necesario que los poseedores de las concesiones se presenten ante la autoridad, a realizar los trámites referentes a la regularización y ordenamiento y; en un segundo momento, previo cumplimiento de los requisitos legales y en caso de ser determinada su procedencia, podrán formalizar el cambio de titular de los derechos concesionados, preservando los derechos de terceras personas, para que en caso de suscitarse conflictos, se diriman en la vía y forma que corresponda.

Que de continuar la situación en el estado en que se encuentra, resultaría poco factible concluir exitosamente el proceso de regularización y ordenamiento que está llevando a cabo el Gobierno del Estado de México.

Que derivado del diverso "ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, DAR CONTINUIDAD A LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS, BAJA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS, TODOS RELACIONADOS CON LA REGULARIZACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, QUE SOLICITEN PERSONAS DISTINTAS A LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE INTERÉS JURÍDICO EN LA REALIZACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de abril de 2019, que en sus puntos TERCERO, CUARTO y SEGUNDO TRANSITORIO, señalan que, el cambio de titular de los derechos derivados de la concesión se atenderá en un momento posterior y que se deberá integrar un padrón con los datos de las concesiones que se encuentren en posesión de personas distintas a los concesionarios titulares así como de los vehículos afectos a las mismas, siempre y cuando se acredite de manera fehaciente por parte del solicitante, el interés jurídico con que se ostenta, el cual, estará disponible por los medios legales idóneos para garantizar la publicidad y la transparencia de los procesos subsecuentes; asimismo, que los poseedores de concesiones, aun y cuando no requieran realizar los trámites a que se refiere el Acuerdo en cita, deberán acudir dentro del

plazo señalado para acreditar su condición y sujetarse al proceso de análisis que la Secretaría instaurará para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en el entendido que aquellos que no acudan dentro del plazo señalado, no podrán realizar trámite alguno posteriormente.

En mérito a lo anterior, y con el objeto de avanzar en el proceso de regularización y ordenamiento del servicio de transporte público de pasajeros en el Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, DAR A CONOCER LA LISTA INICIAL DE POSEEDORES DE CONCESIONES QUE SEAN CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN DADO CUMPLIMIENTO AL DIVERSO ACUERDO PUBLICADO EL 25 DE ABRIL DE 2019, EN RELACIÓN A LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE CONCESIONES Y VEHÍCULOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN SU PUNTO CUARTO.**

**PRIMERO.-** Se instruye a la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, dar a conocer la lista inicial que, a la fecha de publicación del presente acuerdo, determine el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, lo que deberá hacer en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al que cobre vigencia la publicación del presente acuerdo, para lo cual, la referida lista deberá ser dada a conocer al público en general a través de edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un diario de circulación del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Atingente al punto que precede, en la propia difusión también se deberá dar a conocer al público en general, que todo aquel que acredite ser titular de alguna o algunas de las concesiones publicadas, contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del edicto señalado en el punto que antecede, para formular mediante escrito ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, la solicitud de aclaración relativa a los derechos de titularidad de la concesión en conflicto.

**TERCERO.-** En atención al punto previo, todas aquellas personas que encuentren inconformidad con la titularidad relativa a la transferencia de concesiones, deberán presentar además de la solicitud señalada, elementos de prueba idóneos y pertinentes que serán valorados por la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, quien resolverá auxiliándose de las unidades administrativas y demás servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción, en términos de lo dispuesto en los artículos 24 fracciones XIII y XV y último párrafo, 25 fracciones VI, XVIII y último párrafo, y 26 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

**CUARTO.-** Ahora bien, para todos aquellos casos en donde se encuentre pendiente de resolver la titularidad de alguna concesión ante la autoridad administrativa y/o judicial, para efectos de la transmisión de la titularidad de marras, deberá causar estado la resolución administrativa o judicial que dirima la controversia en cita, para lo cual, la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público deberá suspender el trámite relativo a la titularidad de la concesión, sin perjuicio de la posibilidad de dar continuidad a los trámites de otorgamiento de prórrogas y baja o sustitución de vehículos que señala el diverso ACUERDO publicado el 25 de abril de 2019.

**QUINTO.-** Una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, señalado en el punto SEGUNDO del presente acuerdo, y para el caso de no existir controversia respecto de la titularidad de las concesiones, se ordena a la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público llevar a cabo la transferencia de la titularidad de las mismas a favor de los actuales poseedores; lo anterior, sin perjuicio de que se cumpla con la entrega de documentos que señala el "Índice del Expediente de Concesiones de Transporte Público y sus Movimientos Adicionales", publicado en "Gaceta del Gobierno" el 28 de septiembre de 2016, en lo que no sea evidentemente contrario a lo señalado en este Acuerdo.

**SEXTO.-** Para efectos del punto inmediato anterior, los poseedores de las concesiones deberán acudir de manera puntual en la forma y plazos que señale la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, a efecto de culminar, y en su caso, materializar la transmisión de la titularidad de las multicitadas concesiones.

**SÉPTIMO.-** Todos aquellos casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, aplicando las consideraciones que con base en sus atribuciones determine pertinentes.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente acuerdo cobrará vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Los vehículos relacionados con el trámite de transferencia a que se hace referencia en el presente Acuerdo, deberán cumplir con la instalación de los dispositivos de seguridad a que se refiere la Norma Técnica aplicable, al momento en que se concrete el cambio de titular de los derechos derivados de la concesión, por lo que su realización será procedente siempre y cuando se hayan instalado los referidos dispositivos.

**CUARTO.** Los vehículos afectos a las concesiones respecto de las que se materialice el cambio de titularidad, deberán cumplir con la normatividad aplicable en materia de elementos de identificación de los vehículos destinados a concesiones y permisos relacionados con el servicio de transporte público, por lo que, en caso de que las unidades presenten elementos de identificación diversos a los señalados, no se materializará el acto decisorio hasta que los propietarios o poseedores de ellos acudan ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público a realizar el trámite correspondiente, y con ello, podrán materializar la transferencia de la titularidad de la concesión respectiva.

**QUINTO.** Atendiendo al punto PRIMERO del presente Acuerdo y de manera concatenada, el Director General del Registro Estatal de Transporte Público deberá publicar dentro de los primeros veinte días de cada mes, el listado subsecuente al último publicado en el periódico oficial, hasta la culminación del calendario señalado en el punto SEXTO del diverso "ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, DAR CONTINUIDAD A LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS, BAJA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS, TODOS RELACIONADOS CON LA REGULARIZACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, QUE SOLICITEN PERSONAS DISTINTAS A LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE INTERÉS JURÍDICO EN LA REALIZACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de abril de 2019.

En el entendido de que se deberán observar en cada publicación posterior a la primera, los términos, plazos y condiciones señalados en las disposiciones relativas al presente Acuerdo.

**SEXTO.** El presente Acuerdo, es aplicable única y exclusivamente a quienes se encuentren en cualquiera de los supuestos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del segundo párrafo del punto PRIMERO del diverso "ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, DAR CONTINUIDAD A LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS, BAJA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS, TODOS RELACIONADOS CON LA REGULARIZACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, QUE SOLICITEN PERSONAS DISTINTAS A LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE INTERÉS JURÍDICO EN LA REALIZACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de abril de 2019.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los seis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**DR. EN D. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL**  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD**  
**(RÚBRICA).**